
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

OF 292/2008, de 18 de marzo, que aprueba modelo y procedimientos para la presentación de la declaración de "Kilómetros anuales recorridos. Gasóleo profesional"

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 292/2008, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo y los procedimientos para la presentación de la declaración de «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional».

La Orden Foral 35/2007, de 22 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, de Impuestos Especiales, incorporó a la normativa del Territorio Histórico de Gipuzkoa las disposiciones necesarias para posibilitar la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, así como la devolución, total o parcial, del tipo autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

El artículo 10 de la citada Orden Foral establece la obligación de los beneficiarios con derecho a las devoluciones a las que se ha hecho referencia, a presentar en el Departamento de Hacienda y Finanzas, en la forma que previamente se determinara por dicho Departamento, una declaración anual, dentro de los veinticinco primeros días del año siguiente a la finalización del año natural, en la que incluiría, por cada uno de los vehículos de su titularidad que hubieran estado inscritos en el censo de beneficiarios en el año anterior, el número de kilómetros recorridos a fecha 1 de enero y a 31 de diciembre del año a que se refiere la declaración, añadiendo que para los vehículos que estuvieran obligados al uso de tacógrafo, dicho dato se obtendría del mismo.

El citado artículo señalaba, así mismo, que cuando los vehículos hayan pertenecido a diferentes beneficiarios durante el año natural objeto de declaración, esta relación debería referirse, exclusivamente para cada beneficiario, al período de tiempo efectivo de titularidad durante dicho año natural de declaración.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo de declaración anual referida, denominado KAR, así como su procedimiento de presentación, y se dicta de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y en la Norma Foral 2/2002, de 20 de marzo, del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, que habilitan al titular del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las devoluciones mencionadas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo KAR.

Uno. Se aprueba el modelo KAR «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional», que figura como anexo de la presente Orden Foral.

Dos. El modelo KAR consta de dos ejemplares:

— Ejemplar para la Administración.

— Ejemplar para el interesado.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo KAR.

Estará obligados a presentar el modelo KAR «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional», aquellos beneficiarios con derecho a devolución durante el ejercicio al que corresponde la declaración, que hayan estado inscritos en el «Censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad» durante el citado periodo.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo KAR.

Los obligados tributarios deberán presentar el modelo KAR «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional» dentro de los veinticinco primeros días naturales siguientes a la finalización del año natural.

Artículo 4. Lugar de presentación del modelo KAR en soporte papel.

El modelo KAR «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional», en soporte papel, se presentará en el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5. Sujetos autorizados y procedimiento de presentación telemática del modelo KAR.

Uno. Los obligados tributarios podrán presentar por vía telemática el modelo KAR «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional» siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Les haya sido asignada una clave operativa para la utilización de servicios telemáticos en las relaciones con el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Foral 40/2006, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral.

b) Dispongan de firma electrónica reconocida.

Dos. La presentación telemática del modelo se efectuará vía formulario, para lo cual los obligados tributarios deberán acceder al portal de servicios telemáticos «Ogasun-ataria» alojado en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas www.gipuzkoa.net/ogasuna, y una vez allí, procederán a la cumplimentación y presentación telemática desde la misma página web del Departamento Hacienda y Finanzas del modelo KAR.

Tres. La modificación, rectificación o anulación de la declaración presentada por vía telemática, que se efectúe antes de la finalización del plazo a que se refiere el artículo 3 de esta Orden Foral, sólo se podrá efectuar por vía telemática.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las declaraciones del modelo KAR «Kilómetros anuales recorridos. Gasoleo profesional» que se deban presentar en el año 2008, correspondientes al periodo impositivo anterior, 2007, el plazo de presentación será de veinticinco días naturales desde la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 17 de marzo de 2008.—El diputado foral, Pello Gonzalez Argomaniz.